



ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LÍMITE DE LAS 5 UVT, COMO MONTO MÁXIMO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES GENERADOS POR MÁQUINA REGISTRADORA CON SISTEMA P.O.S. - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 18 de junio de 2022, al correo electrónico: piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co.

Es de resaltar que el mencionado proyecto establece:

“Los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, que opten por expedir en sus operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios el documento equivalente denominado tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. deberán aplicar el límite máximo de cinco (5) UVT, por cada documento sin incluir el importe de ningún impuesto, de acuerdo con el calendario que se dispone a continuación:

Grupo	Fecha máxima para aplicación del límite de 5UVT	Calidad de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente
1	1 de febrero de 2023	Grandes Contribuyentes
2	1 de abril de 2023	Declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que no tengan a calidad de grandes contribuyentes
3	1 de mayo de 2023	No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
4	1 de junio de 2023	Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

- **ABC - SEGUNDO DÍA SIN IVA - 17 DE JUNIO DE 2022**

La DIAN divulgó el citado documento en su página web subrayando:

“Es una actividad programada por el gobierno del presidente Iván Duque y aprobada en la Ley de Inversión Social, para que durante las 24 horas de 3 días elegidos del año, los consumidores puedan adquirir un grupo importante de productos sin tener que pagar el Impuesto al Valor Agregado, IVA, del 19%. Así, los consumidores ahorran, los comerciantes dinamizan sus ventas y la economía se reactiva”.

Anexo: [ABC - DÍA SIN IVA](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **JORNADA VIRTUAL: MEDIOS MAGNÉTICOS DISTRITALES**

La SDH mediante información difundida en su página web, invita al evento que a continuación se detalla:

Jornada virtual
Medios magnéticos distritales
Conoce cómo hacer el reporte de la información

Miércoles, 15 de junio
3:00 p. m. a 5:00 p. m.
Inscríbete y participa

Al correo registrado te llegará el enlace para el ingreso

Organizan

    

Anexo: [Formulario de Inscripción](#)



III. CONSEJO DE ESTADO

- **EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA - [Sentencia 25384 de 2022](#)**

Al respecto, la Sala precisó:

“Según la Ley 388 de 1997, la participación en plusvalía es el tributo que pueden cobrar los municipios o distritos a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción, como consecuencia de una actuación administrativa consistente en una acción urbanística relacionada con la incorporación del suelo rural al de expansión urbana, o de la clasificación de parte del suelo rural como urbano, o del cambio de uso del suelo o del mayor aprovechamiento del suelo.

(...)

Según lo anterior, la propia Ley 388 de 1997 diferencia entre el cálculo del efecto plusvalía, y el cálculo de la participación en la plusvalía: El efecto plusvalía (esto es, el mayor valor obtenido por cada predio como resultado de la acción urbanística del municipio) será igual al mayor valor por metro cuadrado del predio, multiplicado por el total de la superficie del mismo; mientras que para el cálculo de la participación en plusvalía (el tributo derivado de tal acción urbanística), debe partirse de la totalidad del área del mismo, y a ello debe descontarse el área correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias y a las eventuales afectaciones que recaigan sobre el inmueble, siempre que se encuentren contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por tanto, el efecto plusvalía comprende la totalidad del predio, en tanto se estima teniendo en cuenta “...el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía”, conforme lo expresa el numeral 3 del artículo 76 de la Ley 388 de 1997. Ello supone que el cálculo del efecto plusvalía no debe incluir las afectaciones o zonas de retiro que afecten al inmueble, en tanto debe estimarse sobre la superficie total del predio.

En contraste, el cálculo de la participación en la plusvalía sí debe tener en cuenta las afectaciones que recaen sobre el predio. Para la Sala, el artículo 78 de la Ley 388 de 1997 es claro al permitir descontar, en el cálculo de la participación en plusvalía, el área correspondiente a las afectaciones que recaen sobre cada predio, aún si tienen un carácter meramente eventual o no definitivo. Lo anterior no supone que deban tenerse en cuenta afectaciones o zonas de retiro arbitrarias o generales, pues la misma norma



exige que tales zonas deben estar contempladas en el POT correspondiente, como forma de garantizar la viabilidad o seriedad de la afectación cuya área se pretende detraer de la cabida total del predio afectado. Por ello, si las áreas de afectación se encuentran establecidas en el POT, hay lugar a descontar el área afectada por las mismas del área

(...)

Con todo, la Sala considera que la conclusión del Tribunal de declarar la nulidad de los actos objeto de este proceso no se aviene con el análisis anterior, como quiera que se confunde el cálculo del efecto plusvalía (que recae sobre la totalidad del área de los predios) con el cálculo de la participación en plusvalía”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de junio de 2022